



RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de metales férricos y no férricos, cuyo titular es Servicio de Descontaminación Extremeño, SL, en el término municipal de Trujillo. (2014060262)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y almacenamiento de metales férricos y no férricos cuyo titular es Servicio de Descontaminación Extremeño, SL, en el término municipal de Trujillo, con domicilio en parcelas 87, 89 y 90 del polígono industrial "Arroyo Caballo" de Trujillo (Cáceres) y CIF B10345551.

Segundo. La actividad se ubica en las parcelas 87, 88 y 90 del polígono industrial "Arroyo Caballo" de Trujillo. Las coordenadas geográficas son: X = 254.769; Y = 4.374.902; UTM: 30; datum ED50.

Tercero. A instancias del promotor, el Ayuntamiento de Trujillo emite informe de compatibilidad urbanística para el proyecto de ampliación del centro de tratamiento de vehículos fuera de uso, con fecha 28 de diciembre de 2012, en el que se concluye que estudiada la documentación presentada, la instalación epigrafiada cumple todas las condiciones establecidas por las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de Trujillo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 29 de enero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 43, de 4 de marzo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Quinto. Mediante escrito de 30 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Trujillo copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que Este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante los medios que considere más convenientes y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 19 de noviembre de 2013 a Servicio



de Descontaminación Extremeño, SL y al Ayuntamiento de Trujillo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. La actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil objeto de la presente autorización es una actividad existente, ya autorizada, que se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, ante la necesidad de renovar la autorización de gestor de residuos que le fue concedida mediante Resolución de 19 de febrero de 2010 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, junto a la renovación, solicita la modificación de la actividad para ampliar la zona destinada a almacenamiento de vehículos descontaminados e incluir la actividad para recepción, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, por lo que se somete al procedimiento de AAU atendiendo a lo dispuesto en el punto 2.a. de la Disposición transitoria primera del Decreto 81/2011.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Servicio de Descontaminación Extremeño, SL, para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) y actividad de clasificación y almacenamiento de metales férricos y no férricos, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categorías 9.1 y 9.3 de su Anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá

cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/169 y su código NIMA el 1005010030.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

Gestión de vehículos al final de su vida útil:

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

— Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el apartado e.

5. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 1.100 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada en el apartado a.2 consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
12. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
13. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.



14. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de dos zonas de 1.733 m² (parcela 88) y 2.664 m² (parcela 87). Estas zonas se encontrarán pavimentadas, impermeabilizadas y provistas de red de recogida de aguas pluviales conectadas cada una de ellas a sendos sistemas de tratamiento de aguas hidrocarburadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

Gestión de residuos metálicos no peligrosos:

15. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.16 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.	02 01 10
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Vehículos al final de su vida útil descontaminados	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Metales ferrosos		16 01 17
Metales no ferrosos		16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	16 02 14
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11
Metales no féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos	19 12 03



Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 36
Metales		20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

16. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
17. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior, ni de residuos no especificados en el punto 15. En particular, no se autoriza la recepción de residuos que tengan carácter peligroso. Los residuos recogidos, tras su clasificación, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento que corresponda según el artículo 5 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.
18. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Para ello, en la parcela 90, la actividad contará con una zona cubierta de 1.048 m² y con otra zona exterior, donde sólo podrán almacenar residuos metálicos clasificados y limpios, de 900 m².
19. Atendiendo al proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos, diferenciada por código de la lista europea de residuos (LER), se estima en las siguientes cantidades:

CÓDIGO LER	CANTIDADES (Tm/año)
02 01 10	250
12 01 01	30
12 01 03	1
16 01 06	200
16 01 17	125
16 01 18	7
16 02 14	15
17 04 01	30
07 04 02	90
17 04 03	10
17 04 04	2
17 04 05	150



17 04 07	40
17 04 11	50
19 12 03	7
20 01 36	2
20 01 40	275
Total	1.284

20. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.15 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - i -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos lo siguiente:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre tipos de residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
21. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. La zona de recepción y clasificación de residuos será una zona cubierta, impermeable y estanca. Se atenderá a lo establecido en el apartado -e-.
22. La empacadora de chatarra se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
23. La actividad de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza deberá estar segregada de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la de la propia industria.
24. Junto con la memoria referida en el apartado h.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 20.936 € (veinte mil novecientos treinta y seis euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
25. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.



Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

26. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
27. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
28. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por las actividades de gestión de residuos son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02
		13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*



Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de tratamiento de vehículos fuera de uso son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17

Metales no féreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	20 03 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberán quedar claramente identificada en los registros de los residuos producidos, la actividad de gestión origen de los mismos: el CAT o la actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Cada una de las actividades que conforman el complejo industrial contará con su propio almacenamiento de residuos, totalmente independiente del correspondiente al resto de actividades.
2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.



- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a saneamiento municipal del polígono industrial.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas de lavado de piezas, que se conectarán al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - e) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados, situada en la parcela 88. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
 - f) Una red de recogida de aguas pluviales para el área de almacenamiento de vehículos descontaminados existente en la parcela 87. Estas aguas serán dirigidas a un segun-



do equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.

- g) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
 - h) La actividad de residuos metálicos no peligrosos ubicada en la parcela 90 contará con una red de recogida de pluviales, dirigida a un tercer equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
2. En el caso de las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas, tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido. Las aguas tratadas en estos equipos serán vertidas a la red de saneamiento público del polígono industrial; debiendo contar para ello con la preceptiva autorización de vertido del Ayuntamiento de Trujillo.
 3. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2. y a.16.
 - b) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza y el pago del seguro.
 - c) Copia de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Trujillo.
 - d) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
3. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos metálicos no peligrosos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



4. La documentación referida en los apartados i.1. e i.3. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
6. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.24, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en clasificación y almacenamiento de metales férricos y no férricos, para posterior retirada por gestor autorizado. No se realizan operaciones de descontaminación, no aceptándose residuos peligrosos ni contaminados por aceites, grasas, etc. La clasificación se realiza de forma manual.

La actividad se plantea como ampliación de la actual actividad de tratamiento de vehículos al final de su vida útil que el titular desarrolla en una parcela colindante a la del emplazamiento propuesto para el nuevo proyecto.

Ambas actividades se someten como complejo industrial a la autorización ambiental unificada.

En el CAT se someten los VFU a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento existentes tienen capacidad para la descontaminación de 1.100 (vehículos fuera de uso)/año.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

La actividad de gestión de residuos metálicos se ubicará en la parcela 90 del Polígono Industrial "Arroyo Caballo", de Trujillo (Cáceres); en un solar de superficie aproximada de 5.717 m², en la que se dispone de una nave industrial de unos 1.047 m².

La actividad de centro autorizado de descontaminación de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las parcelas 87 y 88 del Polígono Industrial "Arroyo Caballo", de 5.328 m².

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos proyectada, dispondrá de las siguientes infraestructuras:

- Nave industrial de 1.047 m², en la que se ubicarán zonas de selección/clasificación y almacenamiento interior de residuos metálicos.
- Zona de almacenamiento exterior de residuos metálicos clasificados, de 900 m².
- Red de saneamiento, con separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestras previos a conexión a la red de saneamiento municipal.

En la parcela 88, se localizan las infraestructuras correspondientes al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil:

- Nave industrial de 415 m², en las que se distinguen las siguientes zonas:
 - Zona de descontaminación.
 - Zona de lavado de piezas.

- Zona de almacenamiento de piezas reciclables.
 - Oficinas, aseos y vestuario.
- Cobertizo de 102 m² para recepción de vehículos fuera de uso.
- Cobertizo de 70 m² para almacenamiento de residuos.
- Zona exterior de 1.733 m² para almacenamiento de vehículos descontaminados.

En la parcela 87 se emplaza una superficie de almacenamiento de vehículos descontaminados, de 2.664 m².

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA13/00109.

Actividad: Ampliación de centro de recepción y tratamiento de vehículos al final de su vida útil, para recepción y tratamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Daros catastrales: Polígono industrial. Parcelas 88, 87 y 90.

Término municipal: Trujillo.

Promotor: Servicio de descontaminación Extremeño, SL.

Visto el informe técnico de fecha 25 de abril de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de centro de recepción y tratamiento de vehículos al final de su vida útil para recepción y tratamiento de residuos metálicos no peligrosos", en el término municipal de Trujillo, cuyo promotor es Servicio de descontaminación Extremeño, SL.

El proyecto consiste en la ampliación de la actividad industrial desarrollada en la parcela 88 del polígono industrial "Arroyo Caballo", del término municipal de Trujillo, ocupando la parcela 87 del mismo polígono industrial con destino a almacenamiento de vehículos descontaminado, y la parcela 90 para recepción, selección, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

La actividad de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se desarrolla en la parcela 88. En esta parcela se dispone de una nave industrial de unos 415 m² construidos en una sola planta baja. Este edificio alberga una zona de descontaminación de VFU de unos 113 m², zona de lavado, clasificación y etiquetado de piezas reutilizables de unos 20 m², almacén de piezas reutilizables de unos 118 m², y oficinas, vestuario y aseos de unos 59 m². Adosado al lateral oeste de esta nave, se localiza un cobertizo de unos 102 m² para recepción de VFU. Sobre el lateral norte de la nave se localiza otro cobertizo para emplazamiento de los depósitos de residuos líquidos, de unos 70 m². La superficie de la parcela se completa con zonas de paso y una zona para almacenamiento de vehículos descontaminados de unos

1.733 m². El cerramiento de parcela se realiza con vallado de alambre de acero de simple torsión y muro de paneles alveolares prefabricados de hormigón.

De un lado se ampliará la actual zona destinada a almacenamiento de vehículos descontaminados, contemplado la ocupación de la totalidad de la superficie de la parcela 87, de unos 2.664 m², sólo para este uso. En esa parcela se dispondrá de una solera de hormigón armado de unos 15 cm de espesor, construida sobre capa de zahorra compactada. El cerramiento de la parcela presentará las mismas características que el de la parcela 88.

La actividad de recepción, selección, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, se instalará en la parcela 90. En esta parcela se dispone de una nave industrial de 1.047 m² construidos en una sola planta baja. Tanto en el interior de la nave como en el exterior (aproximadamente 1.858 m²), se dispondrá de una solera de hormigón armado de unos 15 cm de espesor sobre zahorra compactada. El resto de la superficie de esta parcela quedará sin uso. La parcela se cerrará con un cerramiento de iguales características a los anteriores descritos.

El proceso industrial que se lleva a cabo en la parcela 88 y que se ampliará a la parcela 87 se compone de las etapas, recepción de VFU's, descontaminación de los vehículos, almacenamiento de vehículos descontaminados, etiquetado y expedición de carrocerías.

El proceso productivo que se desarrollará en la parcela 90 se resume en recepción de los residuos metálicos no peligrosos, procedentes tanto de la zona de vehículos descontaminados de la industria desarrollada en las parcelas 88 y 87, como de industrias ajenas; identificación del tipo de metal; selección y clasificación según su naturaleza; y almacenamiento en el exterior de la nave.

Las aguas residuales que se generan en la parcelas se pueden clasificar en aguas pluviales, aguas residuales industriales, y aguas sanitarias.

En la parcela 88 se dispone en la actualidad de un sistema de red separativa de aguas sanitarias y de aguas residuales industriales. Mientras la red de aguas sanitarias (fecales de aseos y vestuarios) vierte directamente al saneamiento público del polígono industrial, la red de aguas residuales industriales (procedentes de las distintas zonas industriales de la parcela), desagua a la misma red previo paso por un separador de hidrocarburos.

Las aguas pluviales de la totalidad de la parcela 87 serán vertidas a la red pública, previo paso por un separador de hidrocarburos.

En la parcela 90 se dispondrá de una serie de imbornales para la captación de las aguas superficiales de espacio abierto hormigonado. Esta agua se unirá con las aguas pluviales recogidas en cubierta, siendo vertidas a la red de saneamiento público previo paso por un separador de hidrocarburos.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Medidas correctoras en fase de obras.

- Para atenuar la aparición de nubes de polvo, y para evitar la deposición de partículas sobre la vegetación existente en los alrededores, durante los trabajos de obras se co-

regirá el levantamiento de polvo en las operaciones de movimientos de tierras, en la carga y descarga de materiales, así como en el apilado de materiales finos en las zonas desprotegidas.

- La maquinaria empleada en las distintas fases del proyecto estará adaptada al cumplimiento de la legislación vigente. En todo caso, se cumplirán las especificaciones señaladas en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamento de Ruidos y Vibraciones.
- Se realizará un mantenimiento preventivo y regular de la maquinaria para prevenir el ruido procedente de elementos desajustados o muy desgastados.
- Se atenderá a la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación.
- Para evitar que las obras de construcción interrumpan el drenaje de las aguas de escorrentía, se identificarán las líneas de drenaje del terreno necesarias para la conducción de las aguas hacia los puntos de drenaje natural, o hacia las zonas de drenaje previstas, y se adoptarán medidas para evitar su interrupción.
- Se tomarán las medidas necesarias para prevenir la declaración y propagación de incendios.

2. Medidas preventivas y correctoras en fase de funcionamiento.

- Se cumplirá la legislación vigente en cuanto al control del ruido, y se realizará un mantenimiento regular y preventivo de la maquinaria.
- Los residuos sólidos o líquidos procedentes del funcionamiento de las instalaciones serán tratados convenientemente, de manera que no se almacenarán más de 6 meses los peligrosos, más de 2 años los no peligrosos si son valorizables, ni más de 1 año si no se pueden destinar a valorización, entregándose a vertedero controlado o gestor autorizado. Además, su acumulación, en las zonas habilitadas para ello el exterior de la nave, no superará la altura del cerramiento que se instale, para evitar el impacto paisajístico.
- Los controles de mantenimiento e inspecciones de la maquinaria se llevarán a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, con objeto de evitar los derrames accidentales y la contaminación de las aguas superficiales.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Mientras los residuos a valorizar permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida del residuo o de los componentes del mismo.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos

sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en el artículo 13,14.15 del Real Decreto del 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
 - En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. En caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, se comunicará al Ayuntamiento de Trujillo.
 - Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
3. Otro condicionado.
- Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de utilizarla posteriormente en labores de restauración de la parcela, u otras superficies degradadas. El acopio se realizará en zonas llanas, en montones no superiores a los 1,5 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica, y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
 - Para el acceso a la obra se utilizarán las vías existentes, reduciendo al máximo la apertura de nuevos caminos.
 - No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de la maquinaria en la zona de obras. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en las parcelas, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
 - Se solicitará, previo al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal, autorización al Ayuntamiento de Trujillo, debiendo cumplir en todo momento las condiciones establecidas por éste en su autorización de vertido.
 - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Finalizadas las obras de construcción se procederá a la limpieza general de la parcela, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados.
4. Condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto.
- Eliminación o minimización de emisiones contaminantes al aire.
 - La extracción de los combustibles contenidos en los VFU's, se realizará mediante un sistema de extracción por bombeo neumático, canalizando éstos mediante red cerrada de tuberías hasta unos pequeños depósitos fijos metálicos, instalados en zona cubierta protegida de la radiación solar.
 - La extracción de gases del sistema de aire acondicionado de los VFU's, es realizada mediante máquina extractora de gases que se conecta a la instalación de aire del vehículo, y que mediante conexión con manguera almacena los gases en bombonas adecuadas para los mismos.
 - Eliminación o minimización de los impactos sobre las aguas superficiales y el suelo.
 - Todas las aguas residuales de la industria, incluyendo las aguas pluviales, y a excepción de las fecales, son y serán tratadas en sistemas separadores de hidrocarburos clase I (concentración de hidrocarburos a la salida por debajo de los 5 mg/l), dimensionados atendiendo a los vertidos esperados.
 - Los pequeños derrames accidentales que se puedan producir en la zona de descontaminación de VFU's, son recogidos mediante absorbente industrial tipo sepiolita granulada. No obstante, esta zona dispone de sumideros conectados a los separadores de hidrocarburos mencionados anteriormente.
 - Las aguas fecales de aseos y vestuarios, dada su composición asimilable a la doméstica, y que las mismas cumplen con los parámetros límite establecidos en las ordenanzas municipales de Trujillo, son canalizadas a colector público de saneamiento, no necesitando tratamiento previo.
 - Los residuos líquidos son almacenados en depósitos de polietileno con cubeto incorporado.
 - La totalidad del suelo donde se llevan a cabo las operaciones descritas o destinadas a almacenamiento de residuos se encuentran y encontrarán impermeabilizadas mediante solera de hormigón armado con terminación de pulido en color.



- Minimización de los impactos por ruido.
 - Los elementos perturbadores se localizan y localizarán en el interior de las edificaciones, las cuales disponen de un sistema envolvente adecuado que les confiere el aislamiento acústico propio tal que las emisiones al exterior sean inferiores a las máximas permitidas.
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias de protección ambiental ante una parada temporal.
 - En la zona de recepción de vehículos, ante una parada temporal, y dada la superficie destinada a tal efecto y el volumen de vehículos que admite, podría absorber la entrada de vehículos durante varios días hasta su tope, desviando los excedentes a otros centros CAT cercanos. En caso de que la parada se pudiese prolongar en el tiempo, los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT, no permaneciendo ningún vehículo más de treinta días en esta zona.
 - Los residuos almacenados, ante una para temporal de proceso, no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según corresponda al tipo y características del residuo.
 - En la zona de vehículos descontaminados, ante una parada temporal de proceso de descontaminación, no se verá afectada. En cuanto a una posible parada de proceso de compactado de las carrocerías, esta zona cuenta con una superficie más suficiente para almacenar el volumen a absorber, debiendo parar la recepción de vehículos en el momento de alcanzar el volumen máximo almacenable. La prolongación en el tiempo de estancia de vehículos descontaminados, favorecerá la reutilización de piezas.
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias de protección ambiental ante una fuga o vertido accidental:
 - En la zona de recepción de vehículos, o de la zona de descontaminación de VFU, el derrame sería drenado por gravedad hacia el separador de hidrocarburos existente en la parcela 88. Las sustancias contaminantes serán retenidas he dicho dispositivo.
 - Ante un exceso de hidrocarburos retenidos en los sistemas separadores de hidrocarburos, estos están fabricados con dispositivos obturadores automáticos, calibrados entre 0,85 y 0,9 g/ml, de tal manera que impide su salida al saneamiento.
 - Los residuos líquidos son almacenados en depósitos de polietileno con cubeto incorporado. Esto facilita que se contenga el derrame en caso de rotura de depósito.
 - Todas las superficies con la que cuenta la industria, disponen de suelo formado mediante solera con terminación en cuarzo pulido, lo que le confiere impermeabilidad para evitar que cualquier derrame o vertido pueda alcanzar el suelo sobre el que se asienta.
 - Todas las instalaciones de trasiego de residuo líquido, disponen de tuberías dispuestas en montaje superficial, lo que permitirá en caso de fallo o fuga una detección inmediata.



- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias de protección ambiental, ante el cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones
 - Descontaminación y desmantelación de las instalaciones de descontaminación de vehículos, además de las de recepción, selección/ clasificación y almacenamiento de residuos metálicos.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de los residuos almacenados.
 - Desmontaje de los elementos constructivos y reutilización e los mismos, o en caso de no ser posible, gestión para reciclaje o valorización como residuos.
 - Demolición de los elementos fabricados de obra y gestión para reciclaje o valorización de los residuos de construcción y demolición aplicable.
 - Una vez despejada la parcela se dispondrá la reposición del terreno a su estado original.
5. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán medidas adecuadas par la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
6. Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
 - Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanquidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
 - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltraciones y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamientos. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar



en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambio, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar, personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

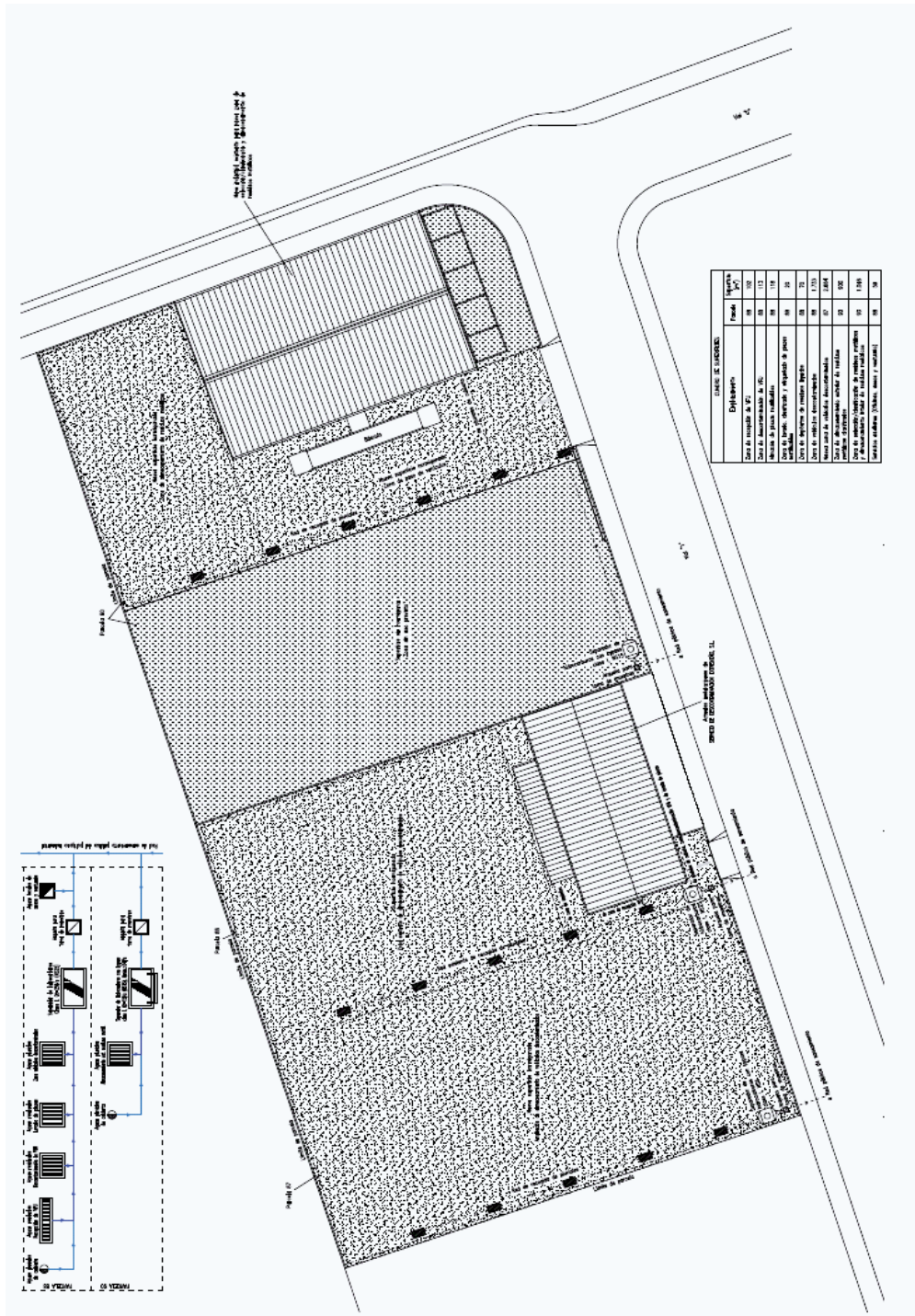
ANEXO GRÁFICO

Figura 1. Plano en planta de la parcela.